

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 03 de Marzo de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.215/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 02/12–CORFO.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales CORFO tramita la ejecución de ocho perforaciones para la extracción de agua en 19 localizaciones de los Departamentos de Languiñeo, Gastre y Paso de Indios, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$969.862.09 mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 06/11-CCH, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Res. 22/11 SIPySP).-

Breves Antecedentes.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, a la acabada descripción de lo acontecido y expresado en el dictamen de fs. 493/5 me remito. No obstante he de advertir que la naturaleza del objeto de contratación corresponde a una obra pública –perforaciones para la extracción de agua-, y en tal sentido resulta de aplicación la LOP por prescripción de lo establecido en la resolución nro. 06/12-CCH y artículo 1° de la LOP, sin perjuicio de poder aplicarse supletoria o complementariamente las normas en particular establecidas en los pliegos y la Ley de Administración Financiera –si así se establece en el pliego-. En razón a lo antedicho es imperioso consignar adecuadamente en la resolución de adjudicación que se proyecta a fs. 492, la norma invocada para proceder por excepción –inc. c), art. 7° LOP y su DR-, y en el contrato a suscribir las normas de aplicación de obra pública.-

Por otro lado indico que el representante técnico de la empresa proyectado como adjudicataria, no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones generales, artículo 14.4.6 y 24.1 –inscripto en el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut, Ley X, nro. 2-, circunstancia que debiera sanearse. Asimismo estimo acertado seguir los restantes señalamientos que efectúa el asesor técnico a fs. 499.-

Y por último aconsejo que para futuras contrataciones, se tenga presente que la presentación de ofertas alternativas o variantes se encuentra siempre y obligatoriamente supeditada a la presentación de la oferta básica, puesto que su

omisión producirá el **rechazo automático de las variantes** (cfr. 2° párr., art. 17, DR 42/80). Y esto lo digo en razón a que en el dictamen de preadjudicación no ha quedado claro de que la oferta de INAS RENT SRL haya sido primeramente rechazada por inadmisibile, ante la omisión de presentar la oferta básica, y ello sin perjuicio de no ajustarse a los requerimientos que establece el pliego.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 09/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS